

Señora

**JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 11001-31-03-048-2021-00462-00.

De JOSÉ ALONSO CARRANZA PADUA, DIANA MARCELA PÁEZ ISRAEL, y OTROS contra ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S. A. S. - E. S. P., TRANSPORTES GAYCO S. A. S., LEASING BANCOLOMBIA – COMPAÑÍA FINANCIERA (hoy BANCOLOMBIA S.A) y OTROS.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. – E. S. P.**, mediante el presente escrito doy contesto al llamamiento en garantía formulado por la doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, apoderada de la demandada **LEASING BANCOLOMBIA – COMPAÑÍA FINANCIERA (hoy BANCOLOMBIA S.A.)**, lo que hago en el orden propuesto y en los siguientes términos:

I. TERMINO PARA CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Conforme a lo dispuesto por el Despacho mediante Auto proferido el 30 de octubre de 2024, debidamente notificado por fijación en el Estado N.º 174 el día 27 de noviembre del mismo año, providencia en la que se admitió el llamamiento en garantía promovido por **LEASING BANCOLOMBIA – COMPAÑÍA FINANCIERA (hoy BANCOLOMBIA S.A.)** en contra de mi representada, además en dicho Auto se concedió el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento en garantía, el cual empezó el miércoles 27 de noviembre de 2024 y finalizando el día miércoles 15 de enero de 2025.

II. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS.

Hechos 1º, 2º, 3º y 4º. Son ciertos, conforme a las documentales adosadas al expediente.

Hecho 5º. Es cierto lo manifestado en el hecho, sin embargo, resulta imperativo señalar que no existe responsabilidad atribuible al vehículo de placas Wdq345 respecto de los hechos objeto de la demanda. Este aspecto deberá ser probado dentro del proceso en la etapa probatoria correspondiente, en estricto cumplimiento de la carga de la prueba que recae sobre la parte demandante.

Hecho 6º. No me consta lo afirmado en el hecho, toda vez que no se ha aportado prueba sumaria que acredite el traslado del derecho de dominio sobre el automóvil en cuestión. En consecuencia, mientras no se allegue la documentación pertinente que demuestre de manera fehaciente dicha terminación y traslado de la titularidad del rodante, no es posible tenerlo por cierto.

Hecho 7º. Es cierto, conforme a las documentales adosadas al expediente.

Hechos 8° y 9°. Son ciertos lo manifestado en estos hechos; no obstante, es fundamental precisar dos aspectos esenciales. En primer lugar, no existe responsabilidad atribuible al vehículo de placas WDQ345 frente a los hechos objeto de la demanda. Este aspecto deberá ser acreditado por la parte demandante en la correspondiente etapa probatoria, de conformidad con la carga de la prueba que le impone la ley.

En segundo lugar, en el hipotético evento que el Despacho de la causa llegase a imponer una condena en contra de cualquiera de los demandados, es la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. quien debe asumir el pago de la misma, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para el vehículo de placas WDQ345 al momento del accidente.

Es menester recordar y poner de presente que, al contestar la demanda primigenia, en Memorial separado llame en garantía a Allianz Seguros S. A., demanda que el Señor Juez admitió en Auto calendarado 30 de octubre de 2024, notificado por fijación en el Estado del 27 de noviembre de la misma anualidad; finalmente, el apoderado de la compañía de seguros, radico la contestación del llamamiento el pasado lunes 13 de enero de 2025.

III. FRENTE A LAS PETICIONES.

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos que evidencien y demuestren la responsabilidad de mi representada.

1. **ME OPONGO** a lo señalado, por cuanto existen dos aspectos esenciales que deben tenerse en cuenta:

1.1 No existe responsabilidad atribuible al vehículo de placas WDQ345 frente a los hechos objeto de la demanda. Este aspecto debe ser demostrado por la parte demandante durante la etapa probatoria, en cumplimiento de la carga de la prueba que establece la ley. Hasta el momento, no se ha aportado al expediente prueba sólida, clara y concluyente que permita establecer que los perjuicios alegados en el presente proceso hayan sido ocasionados por el conductor del vehículo en cuestión. Las afirmaciones presentadas por la parte demandante carecen de sustento probatorio y se limitan a simples manifestaciones infundadas, las cuales no pueden ser consideradas como determinantes en el análisis de responsabilidad ni en el marco de una eventual condena en contra de mi representada o de cualquiera de los demandados.

1.2 En el evento hipotético de que se llegase a dictar una condena contra cualquiera de los demandados, debe señalarse que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S. A.** es quien tiene la obligación de asumir el pago de dicha condena, en virtud de la póliza número 021037396 / 661, en la que se encontraba vigente para el 19 de noviembre de 2014, fecha del accidente, en la que se encuentra contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual para el vehículo de placas WDQ345. En consecuencia, cualquier responsabilidad económica que se declare debe ser trasladada a la aseguradora como garante de los riesgos amparados bajo la mencionada póliza.

2. **ME OPONGO** de manera categórica a lo solicitado por la parte llamante en garantía, toda vez que dicha solicitud resulta consecuencia directa de la pretensión principal. Al haberse demostrado la improcedencia de la pretensión inicial, es evidente que esta solicitud accesoria también debe ser desestimada en su totalidad. La falta de sustento probatorio y jurídico en los

hechos alegados impide que las solicitudes de la parte llamante en garantía sean acogidas dentro del presente proceso.

IV. PRUEBAS.

1. REITERACIÓN DE LAS PRUEBAS.

De manera comedida solicito al Juzgado se sirva decretar todas y cada una de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda primigenia, como las pedidas al contestar la demanda por los otros demandados.

2. COADYUVO.

Manifiesto al Despacho que coadyuvo todas y cada una de las pruebas solicitadas por la doctora Sonia Patricia Martínez Rueda, apoderada de la demandada LEASING BANCOLOMBIA – COMPAÑÍA FINANCIERA (hoy BANCOLOMBIA S.A.).

3. INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa solicito al Despacho que, en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que su Señoría señale que absuelva interrogatorio de parte el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**

El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de llamamiento en garantía, esto es, **notificacjudicial@bancolombia.com.co**

En estos términos doy contestación al llamamiento en garantía formulado por Bancolombia S. A., de manera respetuosa y comedida solicito a Su Señoría se sirva negar la prosperidad de cualquiera de las pretensiones propuestas.

Del Señor Juez.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS

C. C. 19.492.106 de Bogotá

T. P. 167.242 del C.S de la Judicatura

e-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

proyectó DSAM